



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Declaración de nulidad por parte del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 1446-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo nos formula las siguientes consultas:

- a) ¿Una entidad pública debe emitir un acto administrativo ulterior a la declaración de nulidad efectuada por el Tribunal del Servicio Civil respecto del acto administrativo mediante el cual se instaura un procedimiento administrativo disciplinario? ¿O corresponde únicamente remitir los actuados a la Secretaría Técnica para efectuar la recalificación de las conductas que eventualmente serían pasibles de sanción administrativa?
- b) ¿Existe algún sustento jurídico que motive el eventual cambio de posición adoptado por el colegiado que conforma la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil entre los fundamentos expuestos en la Resolución N° 01638-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala y Resolución N° 00869-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe técnico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VRE8U7M



- 2.3 SERVIR no puede emitir opinión técnica sobre el contenido de una resolución del Tribunal del Servicio Civil (TSC); toda vez que, si bien este es integrante de SERVIR, cuenta con independencia técnica en las materias de su competencia.
- 2.4 Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que el sentido de las resoluciones del TSC se fija atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto. Por lo que dos recursos de apelación que, aparentemente, versen sobre la misma materia, podrían merecer pronunciamientos distintos si el colegiado advierte elementos que diferencien a un caso del otro.

Sobre la declaración de nulidad por parte del Tribunal del Servicio Civil

- 2.5 El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG) establece que todo acto se considera válido en tanto no sea declarado nulo por autoridad competente. En ese sentido, la norma reconoce que se puede alcanzar la nulidad de un acto administrativo ya sea de oficio o a través de un recurso de reconsideración o apelación¹.

En este último caso, el TUO LPAG señala que en el caso del recurso de apelación, la autoridad competente será aquella reconocida como la segunda instancia administrativa.

- 2.6 Así tenemos que, en aplicación del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023², el TSC se constituye como segunda instancia administrativa para la resolución de recursos de apelación interpuestos al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y siempre que versen sobre materias reconocidas expresamente como su competencia.
- 2.7 Por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 y numeral 11.2 del artículo 11 del TUO LPAG, la resolución del TSC que declare la nulidad de un acto administrativo le resta validez al mismo. Ante ello, no es necesario que la entidad que emitió el acto declarado nulo emita algún acto adicional; toda vez que la nulidad tiene efectos inmediatos por el solo mérito de haber

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

[...]

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo».

² Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

«Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

a) Acceso al servicio civil;
b) Evaluación y progresión en la carrera;
c) Régimen disciplinario; y,
d) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa. [...]



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

sido dispuesta por el TSC, en su condición de autoridad competente para resolver el recurso de apelación.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR no puede emitir opinión técnica sobre el contenido de una resolución del Tribunal del Servicio Civil. Sin perjuicio de ello, señalamos que el sentido de las resoluciones del TSC se fija atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto.
- 3.2 Ante la declaratoria de nulidad de un acto administrativo por parte del TSC no es necesario que la entidad que emitió el acto declarado nulo emita algún acto adicional, toda vez que la nulidad tiene efectos inmediatos por el solo mérito de haber sido dispuesta por la autoridad competente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VRE8U7M